

Armenia – Quindío 17 de diciembre de 2025

Señor(es)

JUEZ CONSTITUCIONAL (Reparto)

E.S.D

**REFERENCIA.** ACCIÓN DE TUTELA POR LA VULNERACIÓN AL DERECHO FUNDAMENTAL DEL DEBIDO PROCESO E IGUALDAD.

**ACCIONANTE:** MAIRA ANDREA RIASCOS CUENU

**ACCIONADA:** FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, LA UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 Y LA UNIVERSIDAD LIBRE.

**MAIRA ANDREA RIASCOS CUENU**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número , actuando en nombre propio, de manera respetuosa presento ante este despacho Acción de Tutela con fundamento al artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, para que sean protegidos, mis derechos fundamentales al debido proceso, y la igualdad fundamentada en los siguientes:

### HECHOS

**PRIMERO:** Me inscribí en la Convocatoria de concurso de mérito de la Fiscalía General de la Nación, unión temporal convocatoria FGN 2024, en el empleo con código I-109-M-09-(10), número de inscripción 0048239, al cargo denominado Profesional de Gestión II del Nivel jerárquico Profesional.

**CUARTO:** Una vez llegado el día 13 de noviembre, procedo a ingresar y verificar el resultado de la valoración de antecedentes observando que la FGN no me valió la experiencia profesional obtenida mediante contrato No. 2209 de 2023, manifestando que:

*“No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia, toda vez que el cargo desempeñado no corresponde al nivel profesional. nexform.”*

**QUINTO:** De igual forma, tampoco valió la experiencia obtenida mediante contrato No. 2191 de 2022, manifestando que:

*“No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia, toda vez que el cargo desempeñado no corresponde al nivel profesional. nexform.”*

**SEXTO:** Conforme al resultado obtenido y teniendo en cuenta que me encontraba en el término, procedí a interponer un recurso de reposición, manifestando que:

*“Conforme a lo dispuesto en Concepto 240691 de 2022 Departamento Administrativo de la Función Pública, ARTÍCULO 229. Experiencia profesional. Para el ejercicio de las diferentes profesiones acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de*

*educación superior, en el caso en particular, yo adquirí la experiencia una vez obtenida el título de abogada y expedida mi tarjeta profesional.*

*Se exceptúan de esta condición las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud en las cuales la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.”*

*De acuerdo con lo anterior, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación de la totalidad del pensum académico de educación superior en actividades propias de la respectiva profesión. Para el caso de las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud, la norma contempla que la experiencia profesional se adquiere a partir de la inscripción o registro profesional.*

*Con el fin de dar mayor ilustración al tema objeto de su consulta, y a manera de simple referencia, es procedente traer a colación que para el caso de los empleados públicos vinculados en las entidades que se rigen por el sistema general de carrera, el Decreto 1083 de 2015, frente al particular señala lo siguiente:*

*“ARTÍCULO 2.2.2.3.7 Experiencia. Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.*

*Para los efectos del presente decreto, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, laboral y docente.*

*Experiencia Profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo”*

*“Conforme a lo anterior, se deja de presente que NO se tuvo en cuenta la normatividad vigente ni los fallos de la corte en la valoración de los Antecedentes, dejando de lado la experiencia obtenida a finales del año 2022 como contratista y la obtenida en el primer periodo del año 2023, como si no la hubiere obtenido con posterioridad a la obtención de mi título como abogada y expedición de la tarjeta profesional de abogada,”*

**SEPTIMO:** El día 16 de diciembre de 2025, la FGN, procede a resolver el recurso de reposición de forma negativa manifestando que:

*Frente a su petición de validarle la certificación de experiencia expedida por INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI en la cual se señala que se desempeñó como PRESTACION SERVICIOS PERSONALES se precisa que no es procedente su validación, toda vez que dicha experiencia no corresponde al nivel profesional.*

Al respecto, el Acuerdo No. 001 de 2025, dispone:

**ARTÍCULO 17. FACTORES PARA DETERMINAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS.** El Estudio y la Experiencia son los factores para establecer el cumplimiento de los requisitos mínimos, actividad que se realizará con base en la documentación aportada por los aspirantes en su inscripción.

Para este efecto, en el presente Concurso de Méritos, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones contenidas en las normas que regulan la materia:

#### **FACTOR DE EXPERIENCIA**

De conformidad con el artículo 16 del Decreto Ley 017 de 2014, para el presente Concurso de Méritos se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

*Experiencia: se entiende por experiencia, los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.*

*Experiencia Profesional: es la adquirida después de obtener el título profesional en ejercicio de actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.*

3.Respecto a la inconformidad planteada, es imprescindible indicar que las certificaciones laborales, aportadas en el ítem de experiencia, deben contar con los extremos temporales como lo expresa el artículo 18 del Acuerdo de Convocatoria, que se reitera, es de obligatorio cumplimiento, y que establece:

#### **“ARTÍCULO 18. CRITERIOS PARA LA REVISIÓN DOCUMENTAL:**

(...)

*Experiencia: La experiencia se acredita mediante la presentación de constancias escritas expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones públicas o privadas. Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, los siguientes datos:*

- *Nombre o razón social de la entidad o empresa;*
- *Nombres, apellidos e identificación del aspirante;*
- *Empleo o empleos desempeñados dentro de la empresa, precisando fecha inicial (día, mes y año) y fecha final (día, mes y año) de cada uno de los cargos ejercidos;*
- *Tiempo de servicio con fecha inicial y fecha final (día, mes y año);*
- *Relación de funciones desempeñadas;*
- *Firma de quien expide o mecanismo electrónico de verificación.*

(...)

**PARÁGRAFO.** Los documentos de educación y de experiencia aportados por los aspirantes que no reúnan los criterios señalados en este artículo, no serán tenidos en cuenta como válidos, por lo cual no serán objeto de evaluación dentro del proceso, tanto en la etapa de verificación de requisitos mínimos, como en la prueba de valoración de antecedentes.”

(Subrayados fuera de texto)

**OCTAVO:** Con base a la respuesta emitida por la FGN, se evidencia que la justificación de negatividad de la valoración de la experiencia carece de una argumentación valida, razonable y de fondo, toda vez que se limita a repetir o tomar nota de unos predicados sin realizar un análisis a las funciones que yo desempeñaba en marco del cumplimiento de los contratos celebrados con el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

**NOVENO:** Funciones Desarrolladas en el Marco del contrato 2209 de 2023:

**Objeto contractual:** Prestación de servicios personales para el seguimiento a las solicitudes realizadas en el marco de la política integral de reparación a víctimas en la dirección territorial cauca.

Funciones:

**1. Hacer seguimiento a solicitudes y comunicaciones en política de víctimas y restitución de tierras**

**Hacer seguimiento a las solicitudes y comunicaciones asignadas y dirigidas a la dirección territorial relacionadas con la política integral de reparación a víctimas y restitución de tierras.**

**Justificación:** Implica análisis del contenido, verificación de cumplimiento normativo y responsabilidad en la gestión de trámites

**DÉCIMO PRIMERO:** De acuerdo a lo expresado por la FGN frente a los requisitos que debe de contener la certificación, es imperioso dejar de presente que esta cumple con todos:

- Nombre o razón social de la entidad o empresa;
- Nombres, apellidos e identificación del aspirante;
- Empleo o empleos desempeñados dentro de la empresa, precisando fecha inicial (día, mes y año) y fecha final (día, mes y año) de cada uno de los cargos ejercidos;
- Tiempo de servicio con fecha inicial y fecha final (día, mes y año);
- Relación de funciones desempeñadas;
- Firma de quien expide o mecanismo electrónico de verificación

Es evidente que la experiencia obtenida en el cumplimiento del contrato 2209 de 2023 y 2109 de 2022, fue con posterioridad a la obtención de mi título profesional como abogada y expedición de mi tarjeta profesional, por lo cual, el “argumento” de la fiscalía general de la nación contraria la normatividad vigente y los pronunciamientos de las altas cortes; la FGN carece de argumentos sustantivos, argumentos sólidos y de fondo para no validar la experiencia profesional y se limita a transcribir la norma, lo que vulnera el debido proceso por indebida valoración de antecedentes la cual debe de ser, de fondo y teniendo en cuenta una a una las funciones desarrolladas y el marco temporal entre la fecha de obtención de mi título universitario, expedición de Tarjeta profesional y la certificación adjunta en debida forma.

## **DERECHOS VULNERADOS.**

Estimo que se ha vulnerado los derechos fundamentales al Debido Proceso e Igualdad (Art 29 y 13) de la Constitución Política de Colombia.

### **PRUEBAS:**

Sírvase señor Juez tener como pruebas los siguientes documentos:

- Copia de Cedula de ciudadanía
- Resultados de la valoración de antecedentes
- Copia de recurso de reposición interpuesto ante la FGN
- Copia de Respuesta al recurso emitida por la FGN
- Certificación del contrato 2209 de 2023
- Certificación del contrato 2109 de 2022
- Copia de Tarjeta Profesional
- Copia de Diploma de Abogada

### **PRETENSIONES:**

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor Juez disponer y ordenar a mi favor lo siguiente:

**PRIMERO:** Sírvase señor Juez **TUTELAR** los Derechos Fundamentales al Debido Proceso y a la Igualdad.

**SEGUNDO:** Sírvase señor Juez **ORDENAR** a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, LA UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 Y LA UNIVERSIDAD LIBRE**, realizar la debida revisión de la certificación del contrato No. 2209 de 2023 Y 2109 de 2022, teniendo en cuenta los elementos expuestos y desarrollados en los hechos.

**TERCERO:** Sírvase señor Juez **ORDENAR** a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, LA UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 Y LA UNIVERSIDAD LIBRE**, que, en consecuencia, de la debida revisión, sumar al resultado de la valoración de antecedentes el tiempo de experiencia profesional obtenida en el marco del cumplimiento del contrato 2209 de 2023, Y 2109 DE 2022, que NO se tuvo en cuenta sin una justificación legal válida.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

**Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991.**

*“Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública. La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe*

*o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión. Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. En ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela y su resolución. La ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión.”*

#### **Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.** Derecho al Debido Proceso.

*“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso”.*

#### **Artículo 13 de la Constitución Política de Colombia.**

*“Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.”*

#### **Fundamentos Jurisprudenciales.**

Corte Constitucional – Tutela T-081/22 (septiembre 22)

La Corte Constitucional ha sostenido que, para acreditar experiencia profesional en procesos de selección, la experiencia se cuenta desde la fecha de obtención del título profesional (o desde la terminación del pensum académico si se acredita con certificación específica)

## **Sentencia de tutela 081/22**

En esta sentencia (tutela) se menciona un requisito para “contabilización de la experiencia”:

“Para la contabilización de la experiencia se tomará como válida desde la fecha de obtención del título. En el caso de aspirantes con título profesional, la experiencia se contará a partir de la fecha de terminación de materias ... para lo cual deberá adjuntarse la certificación ... . En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título.”

Conforme a lo anterior, se deja de presente que NO se tuvo en cuenta la normatividad vigente ni los fallos de la corte en la valoración de los Antecedentes, dejando de lado la experiencia obtenida a finales del año 2022 como contratista y la obtenida en el primer periodo del año 2023, como si no la hubiere obtenido con posterioridad a la obtención de mi título como abogada.

### **ANEXOS:**

- Copia de los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

### **JURAMENTO:**

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

### **NOTIFICACIONES:**

La accionante **Maira Andrea Riascos Cuenu**, puede ser notificada por medio del correo

La accionada **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, LA UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 Y LA UNIVERSIDAD LIBRE**, al correo electrónico [jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co](mailto:jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co).

Atentamente,  
**Maira Andrea Riascos Cuenu**